

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 1991			SUBVENCIONES FINALISTAS		P.G. 91-12
CONSEJERIA / ORGANISMO AUTONOMO:					CODIGO:
PROGRAMA:					CODIGO:
PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA			PRESUPUESTO		TRAMITES PARA HACER EFECTIVA LA TRANSFERENCIA
APLICACION ECONOMICA	ORGANO GESTOR	IMPORTE	MINISTERIO U ORGNISH.	APLICACION ECONOMICA	

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de marzo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 14 de noviembre de 1985, confirmado por la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de julio de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1051/82, promovido por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera y otros, sobre oprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior del Casco Antiguo de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmos. Sres.:

En el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1051/82 seguido a instancia de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera y otros, contra la resolución de 17.9 de 1982 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de 30.3 de 1982 del mismo órgano sobre Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior del Casco Antiguo de Jerez de la Frontera, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 14.11 de 1985, confirmada por sentencia dictada en apelación por el Tribunal Supremo de fecha 21.7 de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la inadmisibilidad planteada por el Sr. Letrado del Estado respecto a la Cámara de la Propiedad Urbana y del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Jerez-Xerez-Sherry por falta de legitimación, la rechazamos respecto de la Federación de Empresas de la Vid y Bebidas Alcohólicas de la Provincia de Cádiz y de la Asociación Provincial de Promotores Constructores de Edificios de Cádiz y debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de 30 de marzo y 17 de septiembre de 1982, éste resolviendo en reposición, que aprobaron definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del Casco Antiguo de Jerez de la Frontera, los que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico, salvo en cuanto a la Ordenanza del Plan la que anulamos en su capítulo 3 del Título IV estado ruinoso de la edificación, en su integridad por ser contrario al Ordenamiento Jurídico.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ho dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 30 de marzo de 1990.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas e Infraestructura

Ilmos. Srs.:Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Cádiz.

ORDEN de 30 de marzo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 31 de octubre de 1986, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1247/85, promovido por don José Rodríguez Tembleque y Fernández Montes, sobre expediente sancionador en materia de vivienda.

Ilmos. Sres.:

En el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2357/87, seguido a instancia de don José Rodríguez Tembleque y Fernández Montes sobre resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 14 de junio de 1985 que estimaba en parte el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección Provincial del MOPU en Córdoba de fecha 15 de febrero de 1984, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 31 de octubre de 1986, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Que estimando el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador don Mauricio Gardillo Cañas en nombre y representación de don José Rodríguez de Tembleque y Fernández Montes, contra acuerdo de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía de 14 de junio de 1985, debemos de anular y anulamos el mismo en el extremo segundo, en cuanto desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Córdoba del Ministerio de Obras

Públicas y Urbanismo y tiene por probadas las deficiencias técnicas de las obras de que se trata y responsable de los mismos al recurrente, y lo confirmamos en cuanto ordena reponer actuaciones al trámite de propuesta de resolución, de manera que realizándose así se dicte la resolución oportuna por el órgano competente».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 30 de marzo de 1990.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Córdoba.

ORDEN de 30 de marzo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 19 de junio 1988, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1048/86, promovido por Obras y Construcciones Industriales S.A., sobre reclamación por revisión de precios de obras en Los Palacios (Sevilla).

Ilmos. Sres.:

En el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1048/86, seguido a instancia de Obras y Construcciones Industriales S.A. (OCISA) contra denegación presunta de la reclamación efectuada con fecha 7 de febrero de 1985, sobre revisión de precios de las obras de construcción de 200 V.P.O. y locales comerciales en Los Palacios (Sevilla), ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 19 de junio de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Obras y Construcciones Industriales S.A. (OCISA), contra la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, y en su consecuencia lo confirmamos».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 30 de marzo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 30 de marzo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 21 de septiembre de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 597/1987, promovido por don Manuel Ureña Palacios, sobre denegación de solicitud autorización de servicio público de transporte de viajeros por carretera.

Ilmos. Sres.:

En el recurso Contencioso-Administrativo núm. 597/1987, seguido a instancia de don Manuel Ureña Palacios contra resolución de la Dirección General de Transportes de 15 de julio de 1986 conformando en alzada resolución de la Delegación Provincial de

la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de fecha 30 de abril de 1985, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 21 de septiembre de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: «Que debe desestimar y desestima el recurso Contencioso-Administrativo promovido por don Manuel Ureña Palacios, presentado por el Procurador Sr. García Valdecasa Ruiz, contra acuerdos de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía de 15 de julio de 1986, que confirmó en alzada el de la Delegación Provincial de Granada de 30 de abril de 1985, por los que se denegó la petición de aquél de una concesión de servicio público de viajeros de Chauchina-Santa Fe-Empalme de Pedro Ruiz-Torrehueca a Santa Fe-Hiper Granada-Granada, concediéndole sin embargo autorización para solicitar el trayecto Chauchina-Fuente Vaqueros como ampliación de su concesión, considerando que tales actos administrativos se ajustan a Derecho y deben ser confirmados».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 30 de marzo de 1990.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transporte

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial en Granada.

ORDEN de 30 de marzo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal de Justicia de Andalucía, en el recurso Contencioso núm. 1738/87, seguido a instancia de don Cristóbal Batanero Bravo y otros, sobre abono de atrasos.

Ilmos. Sres.:

En el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1738/87 seguido a instancia de don Cristóbal Batanero Bravo y otros contra resoluciones del Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones del Delegado Provincial de esta Consejería en Huelva sobre abono de atrasos, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 19 de junio de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Desestimar íntegramente el recurso interpuesto por don Cristóbal Batanero Bravo y otros contra resoluciones del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 18 de marzo de 1987 desestimatorias del recurso de alzada contra resolución de 23 de febrero de 1987 de la Delegación correspondiente de Huelva denegatoria de las peticiones efectuadas sobre retribuciones y rectificación de sus respectivas nóminas, que declaramos ajustadas a Derecho».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 30 de marzo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial en Huelva, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económica.